

Expediente: **150/22**

Carátula: **CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS C/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **11/06/2024 - 04:41**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27251106385 - PEREYRA, CESAR FABIAN-DEMANDADO

24258432653 - CRUZ, FEDERICO JOAQUIN-ACTOR/A

20230692077 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -TERCERO

90000000000 - PEREYRA, ARIEL OSCAR-DEMANDADO

20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

20163838827 - HERRERA, EVANGELINA-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 150/22



H3020175992

AUTOS:CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°150/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

A los 10 días del mes de Junio de 2024, siendo hs. 09:12 se celebra -mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”- la audiencia de conciliación y proveído de pruebas, en los autos caratulados “**CRUZ FEDERICO JOAQUIN Y OTS c/ PEREYRA CESAR FABIAN Y OTS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N°150/22**” y “**HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS, EXPTE. N°55/24**”, **expdientes que se encuentran acumulados**. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: por el expte 150/22 la parte actora, el Sr. Cruz Federico Joaquín por derecho propio y en representación de su hijo Cruz Juan María, con su letrado apoderado, el Dr. Choquis Mario Eduardo y por el demandado, el Sr. Pereyra Cesar Fabián, la Dra Llanes Fernanda, quien tambien representa y es apoderada de la citada en garantía Copan Seguros.

Por el expte 55/24 como parte actora, la Sra. Herrera Evangelina, con su letrado apoderado, el Dr. Galván Luis Leonardo (conforme fuera ratificado en este acto por la actora) y como parte demandada, Pereyra Cesar Fabián, con su letrado apoderado, el Dr. Merino Pablo Jaime Rubén quién también representa y es apoderada de la citada en garantía, Copan Compañía de Seguros y por los citados como terceros, Cruz Federico Joaquin, se encuentra como ya dijimos previamente el Dr. Choquis y por Federación Patronal Seguros S.A, el Dr. Pedraza Miguel. Todos citados para la presente audiencia.

Informe actuarial:

Informo a los presentes que en los autos “**HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 55/24**” el Dr. Merino contestó demanda por la citada en garantía por Copan Seguros. Y el Dr. Pedraza Miguel contestó demanda, por el tercero citado Federación Patronal Seguros S.A, en los autos referidos precedentemente.

Toma la palabra la jueza y solicita a la Dra. Llanes que conteste demanda.

Previo a ello, toma la palabra el Dr. Pedraza y explica que se encuentra presente solo como tercero demandado, supone porque al citarlo no vieron el video por lo que quiere manifestar que el Dr. Merino debería considerar desistir de la citación de tercero y no cargar con las costas.

La jueza aclara que, previo a analizar las pruebas ofrecidas por las partes, hará un breve cuarto intermedio para permitirles analizar la contestación de la demanda efectuada en la presente audiencia y decidir si ampliarán los ofrecimientos ya presentados en autos, los ratificarán o desisten de alguno de ellos.

Asimismo explica la Jueza que siendo que la contestación de demanda en el proceso 55/24 (Herrera) se realizó antes de la acumulación con el proceso 150/22 (Cruz) y en el marco de un proceso ordinario distinto a la reglas del sumario que rigen actualmente en ambos y sin poder haber conocido la prueba anticipada que fuera rendida en este juzgado en el marco del expte 150/22, procédase en este acto a la reproducción del video de las cámaras de seguridad de Av. Vicente López y Ruta Nac. 65 del día 06/06/2022 que fueron recepcionadas en este juzgado en fecha 16/05/2023 en calidad de prueba anticipada, y que provienen de la Comisaría de Concepción en formato original, en sobre firmado y sellado por Villafañe Sebastián, técnico superior en análisis de sistemas, conforme surge del acta de reproducción de fecha 25/07/2023. En este momento de procederá únicamente a la reproducción del momento exacto en que se produce el siniestro a los fines de garantizar el derecho de defensa de las partes que no estuvieron presentes al momento de su producción.

En este acto la Dra. Llanés toma la palabra y contesta demanda de forma oral.

La jueza provee:

- 1- Téngase a la Dra. Llanes Fernanda, como apoderada de Copan Seguros, en virtud del poder que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 27251106385, désele intervención de Ley.
- 2- Por contestada la demanda en tiempo y forma. Téngase presente a la adhesión a la contestación de demanda presentada por el Dr. Merino en el expte 55/24.
- 3- Por opuesto el límite de cobertura: Córrase traslado a la actora por el término de 5 días.
- 4- Téngase por ofrecida la prueba documental a la que hizo referencia.

Habiendo reproducido el video antes referido, la jueza les consulta a los demandados del proceso "HERRERA EVANGELINA c/ PEREYRA FABIAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 55/24" si quieren ampliar o rectificar sus respectivas contestaciones obrantes con anterioridad en aquellos autos, por haber sido presentadas antes de la acumulación.

Toma la palabra el Dr. Merino y manifiesta que ratifica su contestación de demanda y que recién toma conocimiento del video por lo que solicita un cuarto intermedio para evaluar la posibilidad de que su mandante pudiera realizar un ofrecimiento.

El Dr. Pedraza ratifica en todos los términos la contestación efectuada como asimismo la invitación a desistir que manifestó previamente. Prestó conformidad con el video que demuestra con claridad como ocurrieron los hechos.

La jueza dispone un cuarto intermedio hasta el día **28/06/2024 a horas 11.00** a fin de que las partes puedan analizar las presentaciones ingresadas o formuladas el día de la fecha antes de la apertura a prueba, se intentará arribar a una conciliación, caso contrario se abrirá la presente causa a prueba y se proveerá la presentada por las partes.

No siendo para más, se cierra el acto siendo hs. 09.36, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente la jueza. Doy fe a los 10 días del mes de Junio de 2024.

Actuación firmada en fecha 10/06/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.